

Cartago, 14 de septiembre de 2020

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO – REPARTO
Cartago - Valle
E. S. D.

Asunto: Tutela de GLORIA PIEDAD MEJIA BOTERO VS. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

GLORIA PIEDAD MEJIA BOTERO, mayor de edad, vecina de Cartago - Valle, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de perjudicada directa, mediante el presente escrito manifiesto a ese honorable despacho que entablo acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por violación a mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, el cual ha sido violado como consecuencia de la conducta asumida por la entidad accionada, de acuerdo a lo que explicaré, *in extenso*, en el presente escrito.

HECHOS

- 1.- Participé en el concurso de méritos según convocatoria 437 de 2017, como aspirante al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, GRADO 5, en la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO, UES, DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
- 2.- Obtuve un puntaje de 76.59, siendo el segundo mejor puntaje, entre 6 aspirantes.
- 3.- A la fecha de presentación de esta tutela ya la CNSC publicó la lista de elegibles, pero no ha expedido el acto administrativo mediante cual quede constancia de que dicha lista ya se encuentra en firme, situación que me causa grave perjuicio, pues sin dicha constancia yo no puedo exigirle a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD EJECUTORIA DE SANEAMIENTO, UES, que proceda a nombrarme en el cargo para el cual concursé.
- 4.- Al parecer, la CNSC no ha emitido el acto administrativo mediante el cual conste que la lista de elegibles está en firme por una tutela presentada por uno de los concursantes, que, al parecer no llenaba ni llena requisitos, tutela que se encuentra en el trámite de la 2ª instancia ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA.
- 5.- Toda esta situación, me tiene seriamente perjudicada, por un asunto, en el que yo nada tengo que ver, y es muy posible que en este momento ya haya habido fallo de 2ª instancia en ese trámite de tutela, pero la CNSC, nada nos ha informado al respecto.
- 6.- Esto es especialmente grave, como quiera que en ese trámite (firmeza de la lista de elegibles) ya la CNSC, se ha tomado dos meses y medio, y hay que tener en cuenta que las listas de elegibles tienen un término de caducidad.

7.- La Corte Constitucional en la Sentencia T-010 de 2017, sobre el derecho al debido proceso administrativo, expresó lo siguiente:

“El derecho al debido proceso es un derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas con el fin de que todos los integrantes de la comunidad nacional, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, puedan defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Constitución [51].

La jurisprudencia [52] de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados” [53] (sin negrillas en el texto original)

Del mismo modo ha señalado que existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”[54](Sin negrillas en el texto original)

En este orden de ideas cualquier transgresión a las garantías mínimas mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción) y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones”.

En el caso sub examine, la violación a este derecho se ha dado por la dilación de la CNSC, en expedir el acto administrativo donde conste la firmeza de la lista de elegibles, con el consiguiente perjuicio para quienes concursamos.

Con fundamento en lo expuesto, permito formular a su H. despacho, con todo respeto, la siguiente

PETICION

Solicito al HONORABLE SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO – REPARTO DE CARTAGO, se sirva tutelarme el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, y en consecuencia ordene – de inmediato - a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PROCEDA A EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DEJE CONSTANCIA DE QUE LA LISTA DE ELEGIBLES SE ENCUENTRA EN FIRME, O EN SU DEFECTO EXPLIQUE LAS RAZONES DE LA DILACION EN LA EXPEDICION DE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO, A FIN DE UNA PODER SABER

QUE ES LO QUE DEBE HACER A FIN DE QUE SE LE RESPETE SUS DERECHOS COMO PARTICIPANTE EN DICHO CONCURSO DE MERITOS.

DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela en lo preceptuado en el artículo 86 superior, en concordancia con lo ordenado en los decretos 2591 de 1991.

DERECHO FUNDAMENTAL INFRINGIDO

Con la omisión de los hechos narrados se me ha desconocido el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, consagrado en el artículo 29 de la C.P.

INFRACTOR

La presente acción se dirige contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y CONTRA EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION, ICFES.

PRUEBAS

Documentales

- Copia de la constancia de que gané el concurso de méritos convocatoria 437 de 2017.
- Copia de la lista de elegibles donde aparece que ocupé el 2º puesto

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, manifestamos a ese honorable despacho, que no he interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos frente a ninguna otra autoridad.

ANEXOS

Copia de la presente demanda y sus anexos para traslado a los accionados y para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES.

A la CNSC en la siguiente dirección: carrera 4 No. 75-49, Tel. 3259713, 3259700, Bogotá.

Las personales en la carrera 2 No. 15- 09, Barrio El Prado. Cartago, Tel. 3103968489.
Email: gloria2384@hotmail.com

Del señor juez, con todo respeto.

Gloria Piedad Mejia B.
GLORIA PIEDAD MEJIA BOTERO
C.C. 31.413.033 de Cartago